

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS **HUMANOS**

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y
DE LOS ABOGADOS – ÁREA
PROCESAL PENAL**



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
MADRID**

FICHA TEMÁTICA

Actualizada a febrero de 2011

Esta ficha no vincula a la Corte y tampoco es exhaustiva

DETENCIÓN /ASISTENCIA LETRADA

La Corte ha confirmado en numerosas ocasiones el derecho de todo acusado a ser defendido de manera efectiva por un abogado como elemento fundamental de un proceso justo.

Art 6 párrafo 1 3 c) de la Convención Europea de los Derechos del Hombre: “Todo acusado tiene derecho a defenderse así mismo o a tener la asistencia de un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagar al defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, si los intereses de la justicia lo exigen.”

IMBROSIA CONTRA SUIZA, 24-11-1993: Si el artículo 6 “tiene como finalidad principal, penalmente, de asegurar un proceso justo delante de un “tribunal”, no se “desinteresa” por tanto “de las fases que se desarrollan antes del juicio”

✓ Este principio se reafirma en numerosos pronunciamientos por la Corte:

JOHN MURRAY C REINO UNIDO 25-01-1996:

Admitiendo la posibilidad de restricciones (“Si el artículo 6 exige normalmente que el acusado pueda beneficiarse de la asistencia de un abogado desde las primeras fases del interrogatorio policial, este derecho, que la Convención no menciona de manera expresa, puede ser objeto de restricciones por razones válidas”), la Corte estimó en este asunto, en el contexto de la aplicación de la Ley de 1987 sobre el estado de urgencia en Irlanda del Norte, que era “primordial para el derecho de defensa del acusado que hubiera tenido acceso a un hombre de ley durante la fase inicial de los interrogatorios policiales

✓ Elementos tenidos en cuenta por lo Corte:

- El hecho de que el demandante haya o no realizado declaraciones de carácter incriminatorio en ausencia de asistencia letrada. Este no es el caso en el asunto BRENNAN CONTRA EL REINO UNIDO (16-10-2001): no hubo violación del art 6 de los párrafos 1 ó 3 c) pues, a diferencia del asunto John Murray, ninguna deducción se realizó de las declaraciones o silencios del demandante durante las primeras 24 horas de su detención en ausencia de asistencia letrada.
- Las presiones recibidas o no sobre el demandante en ausencia de asistencia letrada (MAGEE C REINO UNIDO 06-06-2000, punto 40). Violación del art 6 párrafo 1 combinado con párrafo 3 c): el demandante no se ha beneficiado del papel de “contrapeso” – que juega habitualmente la asistencia letrada- en la atmósfera coercitiva que conoció durante su detención, y las declaraciones realizadas en ese momento fueron determinantes en la condena.

LOS FALLOS DE SALDUZ Y DAYANAN CONTRA TURQUIA Y BRUSCO CONTRA FRANCIA

SALDUZ CONTRA TURQUIA (GRAN SALA)

27-11-2008

Inculpado, y posteriormente condenado por haber participado en una manifestación no autorizada en apoyo del PKK (Partido de los trabajadores del Kurdistan, organización ilegal), el demandante realizó durante su detención, en ausencia de abogado, una declaración en la cual reconocía su culpabilidad. La Corte estimó que incluso si el demandante hubiera podido impugnar las pruebas de cargo de su proceso, la imposibilidad de haberse hecho asistir por un abogado durante su detención perjudicó de manera irremediable sus derechos a la defensa además de ser menor.

Violación del art 6 párrafo 3 c) combinado con el artículo párrafo 1 (derecho a un proceso justo)

“El acceso a un abogado (debe ser) consentido desde el primer interrogatorio de un sospechoso por la policía, salvo que se demuestre, a la luz de las circunstancias particulares, que existían razones imperiosas para restringir este derecho”

DAYANAN CONTRA TURQUIA

13-10-2009

El demandante, inculgado y posteriormente condenado por pertenecer a Hezbollah, no se benefició de la asistencia de un abogado durante su detención. La Corte estima que esta restricción (sistemática, sobre la base de las disposiciones pertinentes del derecho turco) del derecho de un individuo privado de libertad de tener acceso a un abogado era suficiente para llegar a la conclusión de la violación del artículo 6 incluso aunque el demandante hubiera permanecido en silencio durante su detención.

Violación del artículo 6 párrafo 3 c)

BRUSCO C FRANCIA 14-10-2010: violación del artículo 6 párrafos 1 y 3 (derecho a no contribuir a su propia incriminación y a guardar silencio). El demandante, sospechoso de encargar una agresión, fue detenido e interrogado en calidad de testigo, después de haber prestado juramento de decir verdad. Ahora bien, según la Corte, no era un simple testigo, sino que era objeto de una “acusación penal” y beneficiario, por lo tanto, del derecho de no contribuir a su propia incriminación y guardar silencio de acuerdo con lo establecido en el art 6 párrafos 1 y 3. Esta situación se agravó por el hecho de que el Sr Brusco no fue asistido por un abogado (fue asistido 20 horas después de su detención). Si este hubiera sido el caso, este último podría haberle informado de su derecho a guardar silencio

Ver igualmente.

- ✓ **YESILKAYA CONTRA TURQUIA** 8-12-2009: el demandante no tuvo acceso a un abogado durante su detención, aún cuando había negado toda implicación en los hechos que les imputaban durante los interrogatorios. Violación del artículo 6 párrafo 3 c) combinado con el párrafo 1.
- ✓ **BOZ CONTRA TURQUIA** 9-02-2010: la Corte reafirma que una restricción sistemática al acceso de un abogado sobre la base de las disposiciones legales pertinentes constituyen una violación del artículo 6.

- ✓ En el asunto **YOLDAS CONTRA TURQUIA** 23-02-2010, la renuncia del demandante al derecho de asistencia de un abogado era libre y sin equivoco: No violación del artículo 6 párrafos 1 y 3 c).
- ✓ **DUSHKA C UCRANIA** 03-02-2011: Detención ilegal e interrogatorio de un menor de 17 años en ausencia de un abogado (el demandante alegó que los policías le habían torturado con el fin de hacerle confesar un robo): dos violaciones del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes/ falta de una investigación efectiva